

por punto general deben concurrir á las Juntas de Boto
el Diputado del Comunal antiguo, y el Procurador
con un indico Personero de cada Pueblo; Ocenya de lo m.
y Auto provehido á su continuacion por el Sr. Correg.
reentero el Ayuntamiento: Habiendo lo oido, y
Confesido en el auto Nombro por Comisarios
á lo m. D. Antonio Arce y Fernandez, D. Nico
las Merano Rex, y D. Josef Parzatoro Junado
para q. conprevenga de la Instruccion y Reglamto
del Boto, y en lo expedida en quanto al particular
de Diputado y Personero; y de mas Superiores resolu
ciones que tengan por convenientes, y en forma de esta
Cuidado todo lo q. resulte y estimer con usente en el
necario á fin de providencia en la materia

Propuesta de una }
tenencia de este Re }
ximiento Provincial }
de este Cavildo por Zedula ante diem y expresion
de lo fecto para proponer á S. M. un sujeto conser.
pondientes sobre la tenencia vacante en la república
Compañia de este Reximiento Provincial por el
arzenso á la de Granada, de D. Juan Antonio Con
balanq. la verria regune la visio que para el m. y D.
Pedro de Molina Coronel loco de Cuerpo en veinte y
tres del proximo Nov. que se leyó nuevamente, y
tambien el Papel q. aora dixime confha de remita del